



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Sincé, Sucre, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).-
2022 – 00016- 00**

Como de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del señor **Martín José Cuello Anaya**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora **Lilibet del Carmen Vergara Avilez**, y a cargo del señor **Martín José Cuello Anaya**, por la suma de **un millón doscientos cincuenta mil pesos M/L (\$1.250.000)** por concepto de capital, respaldado por una letra de cambio suscrita el 03 de marzo del año 2012, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación (03 de marzo de 2020), hasta que se cancele en su totalidad, más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G. P., con sus respectivos intereses.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 442 del C. G del P., a la demandada se le concede un término de diez (10) días para que presente excepciones, una vez se realice la respectiva notificación que dispone el artículo siguiente.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., enviando la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, o podrá efectuarse de forma digital según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Número 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **Hernando de Jesús Campo Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.399.883 y T. P. No. 351.316 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **Lilibet del Carmen Vergara Avilez**, dentro de los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Prevéngase al apoderado dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 de nuestro estatuto procesal, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo que confesó tener en su poder, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ